



CARTAGENA 27 DE FEBRERO DEL 2023

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2019-00453-00
Demandante	UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2023 FORMULADO POR EL DEMANDANTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Recurso de reposición. Proceso No. 13001-23-33-000-2019-00453-00

Paola Oviedo <azula8726@hotmail.com>


Jue 23/02/2023 8:00 AM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>; Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eder Humberto Omaña Maldonado <ederjenny1@outlook.com>; kleincaraballo@gmail.com

<kleincaraballo@gmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativas@cartagena.gov.co

<notificacionesjudicialesadministrativas@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso auto UT Crecer.pdf;

Cartagena, febrero de 2023.

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref.,**Recurso de reposición****Medio de Control:****NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****Proceso No:**

13001-23-33-000-2019-00453-00

Magistrado ponente:

JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Demandante:

UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Demandado:

DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con C.C. No 1.085.259.843 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.196 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente memorial, presento recurso de reposición frente al auto calendarado el 17 de febrero del 2023, mediante el cual se adoptan medidas respecto al proceso de la referencia, de conformidad al documento anexo a 17 folios.

Atentamente,

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO**Recurso de reposición****C.C. No 1.085.259.843 de Pasto (N)****T.P. No. 275.196 del C.S. de la Judicatura**



Cartagena, febrero de 2023.

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref.,	Recurso de reposición
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso No:	13001-23-33-000-2019-00453-00
Magistrado ponente:	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Demandante:	UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG
Demandado:	DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con C.C. No 1.085.259.843 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.196 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente memorial, presento recurso de reposición frente al auto calendado el 17 de febrero del 2023, mediante el cual se adoptan medidas respecto al proceso de la referencia.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición opera por disposición del artículo 242 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 del 2021, el cual indica:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*"

Teniendo en cuenta la remisión expresada de manera taxativa en la precitada norma, el Código General del Proceso en su artículo 318 establece:

"ARTÍCULO 318 Procedencia y oportunidades: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"



Verificado lo anterior, se tiene que el auto objeto del presente escrito es susceptible del recurso de reposición. De ahí que, al haberse notificado por estados electrónicos el día 20 de febrero, me encuentro en término para interponer el recurso referido.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante el presente memorial manifiesto que me aparto a la decisión contenida en el numeral segundo del auto calendarado el 17 de febrero del 2023, el cual dicta:

"SEGUNDO: REQUERIR del perito ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB, la presentación inmediata por escrito del dictamen pericial para el cual fue designado dentro del presente asunto. En caso de no contar con lo anterior, tendrá un término máximo de cinco (5) días contados a partir de su notificación, para allegue al plenario la experticia aquí requerida, se iterapor escrito."

Se debe precisar que el despacho incurre en evidentes omisiones al momento de requerir la presentación inmediata del dictamen pericial por parte del señor ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB, toda vez que no tuvo en cuenta los sendos memoriales radicados por la suscrita, mediante los cuales se advertían sobre la necesidad de que el perito elabore su dictamen teniendo en cuenta todos los documentos presentados por mi mandante en el proceso licitatorio LIC-PUB-013-SED-2018.

Se resalta que desde la realización de la audiencia inicial, este despacho decretó:

"TERCERO: Por secretaría remítase el oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena para que allegue de forma completa el proceso de licitación, incluyendo principalmente la oferta correspondiente y verificando que no se repitan documentos aportados previamente."

En la parte considerativa del auto *sub examine*, el despacho adujo que el expediente del proceso de licitación pública No. LIC-PUB-013-SED-2018, ya fue remitido por la parte demandada mediante correo del 9 de febrero del presente año y que dichos documentos eran los necesarios para que el perito elabore su experticia:

"Sin embargo, el Distrito de Cartagena a través de la Oficina Asesora Jurídica, en fecha 9 de febrero del año en curso, remitió al correo de notificaciones judiciales de la Corporación, el contenido de los Oficios AMC-OFI-0011867- 2023 y AMC-OFI-0139604-2022, en los cuales se adjunta el link de acceso al proceso licitatorio antes descrito. Tal mensaje de datos también fue remitido al correo de notificación electrónica del apoderado judicial del demandante, en favor de quien se decretó la prueba pericial."

Si bien es cierto que mediante el correo electrónico del 9 de febrero del 2023, el apoderado judicial de la parte demandada pretendió cumplir con lo ordenado por el despacho, allegando los oficios en los que la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Cartagena remite el expediente digital del proceso, es evidente que la información del expediente contractual aun no se encuentra completa, toda vez que dentro del link remitido no se evidencia la propuesta presentada por mi prohijada, tal como lo advirtió la suscrita en el memorial calendarado el 13 de febrero del presente año.

2.1 Sobre la radicación de memoriales a la dirección de correo electrónico del despacho



Tras revisar el expediente digital del proceso se observa que los memoriales radicados por la suscrita el 26 de octubre del 2022, el 31 de enero del 2023 y el 13 de febrero del presente año, no se encuentran debidamente cargados a pesar de haberse remitido al correo electrónico des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co,¹ misma dirección que fue suministrada por el despacho en el auto del 21 de octubre del 2022, situación que se advierte, puede llegar a representar un desconocimiento al debido proceso y afectar los derechos de quien represento.

Es necesario que el despacho precise cuál es el correo electrónico al que deben allegarse los memoriales respecto al presente asunto, toda vez que dentro del expediente digital se evidencia que si se cargó la solicitud del apoderado de la parte demandada respecto al acceso del expediente digital, calendada el 14 de febrero del 2023, teniendo en cuenta que esta fue remitida al correo desta05bol@notificacionesrj.gov.co, dirección de correo electrónico de la cual si se recibió respuesta el 14 de febrero del presente año.² estos si fueron cargados al expediente.

III. CONCLUSIONES

- A la fecha el Distrito de Cartagena TODAVÍA NO CUMPLE con lo requerido por el despacho en la audiencia inicial realizada el 9 de agosto del 2022, específicamente en el numeral tercero de su parte resolutoria, respecto a allegar la totalidad del expediente del proceso licitatorio No. LIC-PUB-013-SED-2018, específicamente la propuesta presentada por mi mandante.
- Por lo anterior, el perito designado para el presente asunto aún no ha recibido la información completa para realizar su informe.
- El despacho no ha requerido al ARCHIVO CENTRAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA a efectos de que allegue la información solicitada.
- En concordancia con lo anterior, el plazo por usted señalado en el auto recurrido de 5 días resulta ser insuficiente para efectos de que el señor ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB rinda el dictamen pericial decretado.

III. PETICIONES

En concordancia con lo expuesto previamente, de manera respetuosa se solicita a su señoría:

- 1) Reponer parcialmente la decisión adoptada mediante el numeral segundo y tercero del auto de fecha 17 de febrero del año en curso y, en consecuencia:
 - a) Proceder a requerir al ARCHIVO CENTRAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que allegue la información de la propuesta presentada por mi mandante en el proceso LIC-PUB-013-SED-2018 en formato digital, con el fin de que el perito cuente con la totalidad de la información necesaria para realizar el informe pericial decretado por este despacho. (Que no puede ser inferior a xx tiempo)

¹ Este correo electrónico fue suministrado por el mismo despacho en el memorial del 21 de octubre del 2022, numeral quinto de la parte resolutoria: "QUINTO: Se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico: des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co"

² Ver Documento No. 21 del Expediente Electrónico



b) Otorgar un nuevo término para que el perito allegue su informe, el cual debe contabilizarse una vez tenga o cuente con toda la información requerida respecto al proceso, dejando las respectivas notas secretariales de cuando le sean remitidos los documentos al señor ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB.

2) Se proceda a aclarar cuál es el correo electrónico al que deben allegar los memoriales al despacho que se presenten en el transcurso del proceso

3) cargar la totalidad de los memoriales presentados por la parte demandante al expediente digital del proceso, dejando las correspondientes notas secretariales de la fecha y hora en las que se allegaron al despacho.

IV. ANEXOS.

- Copia del memorial remitido al despacho el 26 de octubre del 2022 y su huella de envío
- Copia del memorial remitido al despacho el 31 de enero del 2023 y su huella de envío
- Copia del memorial remitido al despacho el 13 de febrero del 2023 y su huella de envío

Atentamente,

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
Recurso de reposición
C.C. No 1.085.259.843 de Pasto (N)
T.P. No. 275.196 del C.S. de la Judicatura

Proyectó: S.R

Revisó:



Cartagena, febrero de 2023.

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref., **Solicitud de pruebas decretadas - insistencia en reprogramación de audiencia**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Proceso No: 13001-23-33-000-2019-00453-00

Magistrado ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Demandante: UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.843 de Pasto, y T.P. 275.196 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019, mediante el presente memorial presento pronunciamiento sobre el correo remitido el 9 de febrero del 2022, por parte del Doctor KLEYN MELENDEZ CARABALLO, apoderado del Distrito de Cartagena en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante correo electrónico del 9 de febrero del 2022, el apoderado de la parte demandante remitió respuesta sobre los requerimientos realizados por el despacho en 2 oportunidades a la Secretaría de Educación de Cartagena; en los que se solicitaba allegar todos los documentos que conforman el expediente del proceso de licitación No. LIC-PUB-013-SED-2018, en especial la propuesta presentada por mi mandante.
2. En dicho correo, el apoderado pone en conocimiento los documentos en los que se evidencia que la Secretaría de Educación requirió el 5 de octubre del 2022 a la Alcaldía Mayor de Cartagena para que allegue la información solicitada.
3. A su vez la señora LOURDES PEREZ BADEL, asesora de la oficina de jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, realizó el mismo requerimiento probatorio mediante oficio del 6 de febrero del 2023 a la Unidad Asesora de Contratación de la misma Entidad.
4. Finalmente, la señora NANEE CHRIS VALENZUELA PLAZA, asesora de la unidad de contratación, mediante oficio del 8 de febrero del presente año informó que todos los archivos del proceso licitatorio No. LIC-PUB-013-SED-2018 fueron remitidos al Archivo Central de la Alcaldía Mayor de Cartagena mediante oficio No. AMC-OFI-0088076-2019 de julio 23 de 2019, misma dependencia que los recibió el 10 de septiembre del mismo año.



5. Queda claro entonces que, los documentos que han sido decretados por su señoría reposan en el Archivo Central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dependencia delegada para el resguardo y organización de dicha información.
6. Tal como se ha insistido en previos memoriales, la incorporación de los precitados documentos es fundamental para soportar el informe pericial por usted decretado, mismo que tiene como fin precisar los montos y/o valores de la estimación por utilidad esperada y los costos directos e indirectos u otros gastos en los que pudo haber incurrido mi prohijada si se hubiese adjudicado el proceso licitatorio LIC-PUB-013-SED-2018; datos que resultan imposibles de obtener sin conocer la información contenida en todos los documentos del proceso y en la propuesta presentada por mi mandante.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandante, se elevan las siguientes solicitudes al despacho:

II. SOLICITUDES

De manera respetuosa se solicita al despacho:

1. Sírvase oficiar al ARCHIVO CENTRAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que allegue la información requerida en formato digital del proceso LIC-PUB-013-SED-2018 de forma completa y sin dilaciones, con el fin de que el perito cuente con la totalidad de la información necesaria para realizar el informe pericial decretado por este despacho y dejar las respectivas notas secretariales de cuando le sean remitidos los documentos al señor ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB.
2. En concordancia con lo anterior, se solicita:
 - a. Otorgar un nuevo término para que el perito allegue su informe, el cual debe contabilizarse una vez tenga o cuente con toda la información requerida respecto al proceso.
 - b. Reprogramar la audiencia de pruebas fijada para el 21 de febrero del 2023 y fijar una nueva fecha, misma que dependerá del nuevo plazo otorgado al perito.

Atentamente,



PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
SOLICITUD 2019-453

C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto

T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.

Proyectó: S.R

Revisó: P.O.



Cartagena, enero de 2023.

**Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

Ref., Insistencia adición auto - reprogramación audiencia de pruebas

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso No: 13001-23-33-000-2019-00453-00
Magistrado ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Demandante: UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.843 de Pasto, y T.P. 275.196 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019, mediante el presente memorial, se insiste en la adición del auto del 21 de octubre del 2022 y se solicita reprogramar la audiencia fijada para el 21 de febrero del 2023, en atención a las siguientes:

I. HECHOS

1. Con ocasión de la notificación del auto No. 068 del 2022, mediante el cual este despacho aplaza la fecha de audiencia de pruebas para el 21 de febrero del 2023 y señala la fecha límite para que el perito ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB emita el dictamen requerido, se presentó complementación del precitado auto¹ con el fin de que se alleguen los documentos requeridos a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.
2. Una vez revisado el expediente digital del proceso, se evidencia que los documentos requeridos del proceso licitación Pública No. LIC-PUB-013-SED-2018, especialmente la copia de la propuesta y demás documentos presentados por la UNIÓN TEMPORAL

¹ Ver documento No. 18 visible en el expediente digital del proceso.



CRECER POR COLOMBIA 2019, no han sido allegados al proceso, a pesar de que fueron requeridos en dos ocasiones por el despacho a la Secretaría de Educación Distrital.²

3. A pesar de que la solicitud de complementación es de conocimiento del despacho, y reposa en el documento No. 18 del expediente digital, hasta la fecha de presentación de este memorial el despacho no ha resuelto la precitada solicitud ni tampoco se ha manifestado respecto a la omisión reiterada en la que ha incurrido la Secretaría de Educación Distrital.

II. CONSIDERACIONES

1. Se insiste en la incorporación de los precitados documentos, toda vez que resultan fundamentales para soportar el informe pericial decretado y que tiene como fin precisar los montos y/o valores de la estimación por utilidad esperada y los costos directos e indirectos u otros gastos en los que pudo haber incurrido mi prohijada si se hubiese adjudicado el proceso licitatorio LIC-PUB-013-SED-2018; datos que resultan imposibles de obtener sin conocer la información contenida en la propuesta de mi mandante.
2. Ahora bien, la solicitud de complementación se presentó dentro del término de ejecutoria del auto del 21 de octubre del 2022 (mismo que fue notificado el 24 de octubre, por lo que se presentó la complementación el 26 de octubre del 2022) y hasta no ser resuelta de manera integral, se entiende que todavía no adquiere ejecutoria, tal como lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, el cual dicta:

"ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." (Subrayado fuera del texto)

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo que se ha otorgado para que el perito realice el informe correspondiente, tampoco puede contabilizarse, pues se insiste a la fecha no se cuenta con la totalidad de documentos del proceso de selección.

Por lo que se elevan las siguientes:

II. SOLICITUDES

² Ver documento No. 11 visible en expediente digital del proceso



De manera respetuosa se solicita al despacho:

1. Se resuelva la solicitud de complementación del auto del 21 de octubre del 2022, de conformidad con lo expuesto en el memorial número 18 del expediente digital, allegado a su despacho el 26 de octubre del 2022 y de conformidad con las consideraciones del presente escrito.
2. Sírvase oficiar nuevamente a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para que allegue la información requerida del proceso LIC-PUB-013-SED-2018 de forma completa y sin dilaciones, con el fin de que el perito cuente con la totalidad de la información necesaria para realizar el informe pericial decretado por este despacho y dejar las respectivas notas secretariales de cuando le sean remitidos los documentos al señor ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB.
3. En concordancia con lo anterior, se solicita:
 - a. Otorgar un nuevo término para que el perito allegue su informe, el cual debe contabilizarse una vez tenga o cuente con toda la información requerida respecto al proceso.
 - b. Reprogramar la audiencia de pruebas fijada para el 21 de febrero del 2023 y fijar una nueva fecha, misma que dependerá del nuevo plazo otorgado al perito.
4. Se insiste en la imposición de sanciones a las que haya lugar respecto al incumplimiento de allegar los documentos requeridos a la Secretaría de Educación Distrital, teniendo en cuenta que se han realizado 2 requerimientos.

Atentamente,


PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
SOLICITUD 2019-453
C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto
T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.

Proyectó: S.R
Revisó: P.O.



Cartagena, octubre del 2022.

**Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

Ref.,	Solicitud de complementación auto aplazamiento de audiencia
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso No:	13001-23-33-000-2019-00453-00
Magistrado ponente:	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Demandante:	UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG
Demandado:	DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.843 de Pasto, y T.P. 275.196 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019, mediante el presente memorial, solicito se complemente el auto proferido el 21 de octubre del 2022, mediante el cual se aplaza la audiencia de pruebas del proceso de la referencia, en atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El día 24 de octubre del 2022, el despacho notifica sobre el auto No. 068 del 2022 mediante el cual se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR como fecha límite para que el perito ALVARO AUGUSTO CARABALLO CASSAB emita el dictamen requerido, el 01 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Se deja constancia que el dictamen va a estar a disposición de las partes y se citará al perito a la audiencia para la contradicción del dictamen.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la celebración de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 21 de febrero de 2023 a las 02:30 PM.

TERCERO: Se les recuerda a los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que es su deber suministrar al Despacho, previamente y en un término razonable, la dirección de correo electrónico actualizada a la que serán notificados, en caso de haber modificado la misma, en todo caso, se le remitirá a la dirección que haya sido suministrado en el aplicativo que la Rama Judicial dispuso para tal fin.

CUARTO: Se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que la audiencia inicial cuya fecha y hora se señala mediante el presente proveído se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta tecnológica "Lifesize", con tal propósito se agendará la reunión virtual, se generará un link, que será enviado a través del correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes para que puedan unirse a la audiencia el día y hora señalada. La conexión se realizará treinta (30) minutos antes de la hora programada al link que se les remitirá a las direcciones de los correos electrónicos. Para efectos de la participación en dicha audiencia se anexa el protocolo que se debe observar para el ingreso y desarrollo de la audiencia.

QUINTO: Se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico: des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. A pesar de haber accedido a la petición elevada respecto a la reprogramación de la audiencia de pruebas por no contar con las pruebas decretadas, el despacho no se pronunció sobre la omisión en la que incurrió la Secretaría de Educación



Distrital respecto a la no remisión del expediente del proceso licitación Pública No. LIC-PUB-013-SED-2018, copia de la propuesta y demás documentos presentados por la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 en el proceso de selección.

3. Es necesario precisar que dichos documentos son fundamentales para que se realice de manera integral y completa el dictamen pericial decretado, por lo que se requieren de manera urgente para su integración y análisis, con el fin de cumplir con los tiempos establecidos por el despacho.

Por lo expuesto anteriormente se realiza la siguiente

II. SOLICITUD

1. De manera respetuosa se solicita al despacho complementar el auto del 21 de octubre del 2022, ordenando a la Secretaría de Educación Distrital allegar el expediente del proceso licitación Pública No. LIC-PUB-013-SED-2018, en el que se incluya copia de la propuesta y demás documentos presentados por la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 para el proceso precitado, de manera inmediata.
2. Se insiste en la imposición de sanciones a las que haya lugar respecto al incumplimiento de allegar los documentos requeridos a la Secretaría de Educación Distrital, teniendo en cuenta que se realizaron 2 requerimientos previamente.

Atentamente,


PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
COMPLEMENTACIÓN AUTO 2019-453
C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto
T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.

Proyectó: S.R

Revisó: P.O.

Solicitud de pruebas decretadas - insistencia en reprogramación de audiencia. Proceso No: 13001-23-33-000-2019-00453-00

Paola Oviedo <azula8726@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 11:05 AM

Para: Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alcalde@cartagena.gov.co

<alcalde@cartagena.gov.co>;notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

<notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>;Eder Humberto Omaña Maldonado

<ederjenny1@outlook.com>;kleynmelendez@outlook.com <kleynmelendez@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

Solicitud de pruebas - insistencia en reprogramación de audiencia.docx_page-0001.pdf;

Cartagena, febrero de 2023.

**Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

Ref., Solicitud de pruebas decretadas - insistencia en reprogramación de audiencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Proceso No: 13001-23-33-000-2019-00453-00

Magistrado ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Demandante: UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.843 de Pasto, y T.P. 275.196 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019, mediante el presente memorial presento pronunciamiento sobre el correo remitido el 9 de febrero del 2022, por parte del Doctor KLEYN MELENDEZ CARABALLO, apoderado del Distrito de Cartagena en el proceso de la referencia, en los términos del memorial anexo en 2 folios.

Confirmar recibido.

Atentamente,

**PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
SOLICITUD 2019-453
C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto
T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.**

Solicitud. Proceso No: 13001-23-33-000-2019-00453-00

Paola Oviedo <azula8726@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 8:34 AM

Para: Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

<des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alcalde@cartagena.gov.co

<alcalde@cartagena.gov.co>;notificacionesjudicialesadministrativas@cartagena.gov.co

<notificacionesjudicialesadministrativas@cartagena.gov.co>;ederjenny1@outlook.com

<ederjenny1@outlook.com>;kleincaraballo@gmail.com <kleincaraballo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (487 KB)

Solicitud de complemento auto aplazamiento UT CRECER.docx_page-0001.pdf;

Cartagena, octubre del 2022.

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref., Solicitud de complementación auto aplazamiento de audiencia**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Proceso No:** 13001-23-33-000-2019-00453-00**Magistrado ponente:** JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**Demandante:** UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**Demandado:** DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.843 de Pasto, y T.P. 275.196 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019, mediante memorial adjunto, solicito se complemente el auto proferido el 21 de octubre del 2022, mediante el cual se aplaza y reprograma la audiencia de pruebas del proceso de la referencia.

Atentamente,

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO

COMPLEMENTACIÓN AUTO 2019-453

C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto

T.P. No. 275.196 del C.S. de la J

Insistencia adición auto - reprogramación audiencia . Proceso No: 13001-23-33-000-2019-00453-00

Paola Oviedo <azula8726@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:10 PM

Para: Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: kleincaraballo@gmail.com <kleincaraballo@gmail.com>; Eder Humberto Omaña Maldonado <ederjenny1@outlook.com>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativas@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativas@cartagena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

Insistencia adición auto y reprogramación de audiencia UT CRECER.docx_page-0001.pdf;

Cartagena, enero de 2023.

**Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.****Ref., Insistencia adición auto - reprogramación audiencia de pruebas****Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Proceso No:** 13001-23-33-000-2019-00453-00**Magistrado ponente:** JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**Demandante:** UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019 INTEGRADA POR FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**Demandado:** DISTRITO DE CARTAGENA

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.843 de Pasto, y T.P. 275.196 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR COLOMBIA 2019, mediante el memorial anexo de 3 folios, se insiste en la adición del auto del 21 de octubre del 2022 y se solicita reprogramar la audiencia fijada para el 21 de febrero del 2023, para su consideración.

Atentamente,

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO**SOLICITUD 2019-453**

C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto

T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.